

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00578	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA SA	SOL MARIA DUARTE CHAVARRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 00584	Ejecutivo Singular	CARMEN EMILIA ALVIS BUITRAGO	HECTOR QUINTANA	Auto decreta medida cautelar	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 00696	Verbal	CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON S.A.	YIPERMEDICAL PLUS S.A.S.	Auto fija caución	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 00705	Verbal	NOHORA FAJARDO TRUJILLO	MARIA MAGDALENA ARDILA DE RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 00705	Verbal	NOHORA FAJARDO TRUJILLO	MARIA MAGDALENA ARDILA DE RAMIREZ	Auto requiere	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 00705	Verbal	NOHORA FAJARDO TRUJILLO	MARIA MAGDALENA ARDILA DE RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA INSPECCION JUDICIAL EL 18 DE JULIO DE 2023 A LAS 9 AM	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 00743	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	SANDRO FELIPE MOYA MOYA	Auto pone en conocimiento	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 00744	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 00771	Ejecutivo Singular	RODRIGO ORTIZ VILLARREAL	FRANCISCO PERDOMO ARIAS	Auto requiere	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 00862	Ejecutivo Singular	POLICARPO AGUDELO	MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY	Auto pone en conocimiento	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 00901	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MILENA ESPINOSA ARTUNDUAGA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 00952	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS GOMEZ	Auto requiere	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 01005	Verbal	LEONARDO FABIO CASTRO NOREÑA	EMERCONT COLOMBIA SAS	Auto decreta medida cautelar	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 01022	Ejecutivo Singular	CONDominio VILLAS DEL PRADO	MARTHA CECILIA GARCIA CORDOBA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 01025	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS	Auto ordena emplazamiento	18/05/2023	
41001 2022	41 89005 01035	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	NEIDER ALEXIS ACEVEDO MEDINA	Auto 440 CGP	18/05/2023	
41001 2023	41 89005 00034	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Auto 440 CGP	18/05/2023	
41001 2023	41 89005 00036	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA	Auto aprueba liquidación	18/05/2023	
41001 2023	41 89005 00050	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALICIA SAAVEDRA PERDOMO	Auto requiere	18/05/2023	
41001 2023	41 89005 00068	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOHONATHAN CAPERA CAPERA	Auto 440 CGP	18/05/2023	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: SOL MARIA DUARTE CHAVARRO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00578-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Las allegadas con la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES - DEMANDADO

Documental:

Se decretan las siguientes pruebas solicitadas por la Curadora Ad Litem:

- Las allegadas en el escrito de excepciones desde el folio 7 hasta el 13

Testimonial:

JULIO CESAR CHAVERRA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.12.231.877, con domicilio en la carrera 7 No. 74D-21 de la ciudad de Neiva y con correo electrónico mundialdepesas@hotmail.com quien rendirá testimonio sobre los hechos correspondientes a las condiciones de tiempo, modo y lugar de la dación en pago de la obligación del presente proceso.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES

- Las allegadas en el escrito que descorre traslado de las excepciones

Interrogatorio de parte de la señora SOL MARIA DUARTE CHAVARRO

Oficiar al juzgado Primero Civil Municipal de Neiva para que envíe con destino a este despacho el link del proceso con radicación 41001400300120190048600 y certifique si al momento de terminar el trámite de aprehensión se aportó contrato de dación en pago

SEGUNDO: FIJAR el lunes **diez (10)** del mes de **julio** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, link: <https://call.lifesizecloud.com/18201040> para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA -
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
**DEMANDANTE: CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES
PABON S.A.S.**
DEMANDADO: YIPER MEDICAL PLUS S.A.S
RADICACIÓN: 41001418900520220069600

Previo ordenar la medida solicitada, se requiere al actor, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presente póliza judicial por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.762.000 M/Cte.)**, para que respondan por los perjuicios que se puedan ocasionar con la solicitud de medida cautelar, conforme lo indica el art.384 numeral 7 del CGP.-.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: NOHORA FAJARDO TRUJILLO
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA ARDILA DE RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00705-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a nombrar como CURADOR AD LITEM, a la profesional del derecho **YENNY MARCELA HERNANDEZ CACHAYA**, identificada con la C.C.No. 36.302.722, portador de la Tarjeta Profesional No. 310.378, correo electrónico yennymhernandez@gmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 1090

Abogada
YENNY MARCELA HERNANDEZ CACHAYA
yennymhernandez@gmail.com

Ref: Verbal-Perlenencia propuesto promovida por NOHORA FAJARDO TRUJILLO identificada con C.C.No. 55.161.079 contra MARIA MAGDALENA ARDILA DE RAMIREZ, identificado con C.C. No. 26.623.453.

Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00705-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NOHORA FAJARDO TRUJILLO
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA ARDILA DE RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00705-00

Tratándose de un proceso de pertenencia en el cual se hace necesario la diligencia de inspección judicial, de acuerdo con el artículo 375 en su numeral 9 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, se citará a la audiencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a audiencia PRESENCIAL de inspección judicial para el día MARTES dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 A.M., la cual se llevará a cabo en el lote denominado 5B ubicado en la calle 3 A BIS No. 1W-67 barrio villa Nohora corregimiento del Caguán, municipio de Neiva, el cual pertenece a uno de mayor extensión denominado Lote No. 5, ubicado en la calle 3 A Bis entre carreras 1W y 2 W, del cual se desprendieron los lotes números 5 A Y 5 B, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No200-175877 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva y la cédula catastral No 410010002000000110553000000000.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NOHORA FAJARDO TRUJILLO
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA ARDILA DE RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00705-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no ha instalado la valla de la que trata el art 375 del CGP, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días instale la valla de la que trata el art 375 del CGP, en el lote denominado 5B ubicado en la calle 3 A BIS No. 1W-67 barrio villa Nohora corregimiento del Caguán, municipio de Neiva, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: SANDRO FELIPE MOYA MOYA
JHON FREDY PUENTES MOSQUERA
DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00743-00

De cara al correo del 24 de abril de 2023 remitido por la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, dando respuesta al oficio 0880 del 13 de abril de 2023 comunicando "...el despacho DISPONE la corrección del oficio No. 0320 ordenando al Tesorero o pagador de la ALCALDIA DE NEIVA - SECRETARIA DE MOVILIDAD, tomar nota de la medida cautelar decretada mediante auto fechado el 02 de febrero de 2023 en lo concerniente al "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION preventiva de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y/o el treinta por ciento (30%) de lo devengado por la demandada señora DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.296.651, como empleada o contratista del Municipio de Neiva en la SECRETARIA DE MOVILIDAD en Neiva - Huila."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Su oficio 0320 de 2023 Ref: 2022-00743 Demandante Manuel Horacio Ramírez R. - Demandado Daniela F

MARVEL EPIA CAMACHO <marvel.epia@alcaldianeiva.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:55 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

En atención al asunto en referencia, atentamente me permito informar que a partir de la nómina del mes de abril fue aplicada la orden de embargo decretada por su despacho contra DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS a favor de MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA.

Sin otro particular,

Atentamente,

MARVEL EPIA CAMACHO
Profesional Universitario (E)



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS LTDA
DEMANDADO: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00744-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- las documentales adjuntas en toda la demanda.

**✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES
POR PARTE DE LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS**

Documental:

- Las presentadas con la contestación de la demanda y los soportes anexos

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN EL TERMINO PARA DESCORRER LAS EXCEPCIONES

- Las documentales adjuntas en el escrito que descorre traslado de las excepciones.

SEGUNDO: FIJAR el lunes diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RODRIGO ORTIZ VILLARREAL
DEMANDADO: FRANCISCO PERDOMO ARIAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00771-00

Revisado el expediente, se observa que, si bien la parte demandante allega evidencia de la notificación personal de la parte demandada, conforme a los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso, se avizora que adolece del trámite de la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: POLICARPO AGUDELO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00862-00

De cara al correo del 21 de abril de 2023 remitido por la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, dando respuesta al oficio 066 del 19 de marzo de 2023 comunicando "EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo Legal Mensual Vigente que perciba MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY, identificado con la C.C. No. 36.163.269, en su condición de funcionaria de la Alcaldía Municipal de Neiva – Huila".

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Ejecutivo mínima cuantía Policarpo Agudelo contra Martha C. Vargas Rad-2022-00862

MARVEL EPIA CAMACHO <marvel.epia@alcaldianeiva.gov.co>

Vie 21/04/2023 3:09 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

En atención al asunto en referencia, atentamente me permito informar que desde la nómina del mes de febrero de los corrientes fue aplicada la medida de embargo decretada por su despacho contra la señora MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY, identificada con cédula de ciudadanía número 36.163.269, a favor del Policarpo Agudelo.

Sin otro particular.

Atentamente,

MARVEL EPIA CAMACHO

Profesional Universitario (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: SANDRA MILENA ESPINOSA ARTUNDUAGA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00901-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado de la entidad ejecutante** por medio de la cual solicita la **terminación del proceso pago de las cuotas en mora de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el Nit. No. 860.007.305-4 contra de **SANDRA MILENA ESPINOSA ARTUNDUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.066.909.

SEGUNDO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción y entréguese a la entidad acreedora, con la expresa constancia de **NO HABERSE CANCELADO EL CRÉDITO NI LAS GARANTÍAS QUE LO AMPARAN.**

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares existentes.** Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS GOMEZ
LUIS ARTURO ALARCON CASTELLANOS
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00952-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** a LA FIDUPREVISORA, para que informe sobre la orden emitida en oficio 02943 del 09 de diciembre de 2022, en lo concerniente al "EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión que disfruta MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.170.580, la cual es pagada por la FIDUPREVISORA."

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO
Demandado: MARTHA CECILIA GARCIA CORDOBA
Radicación: 41001418900520220102200

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado quien actúa a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Reconocer personería a la doctora ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ, titular de la cédula de ciudadanía No.1.075.287.058, y T.P.No.337.851 del C.S.J., para actuar en representación de la demandada conforme al mandato a ella otorgado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

EJECUTIVO/CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO VS. MARTHA CECILIA GARCÍA CÓRDOBA/RAD: 2022 - 1022/.

SINERGY JURIDICA

Lun 8/05/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: condominiovillasdelprado@gmail.com <condominiovillasdelprado@gmail.com>; Daniel Enrique Arias Barrera <deab5904@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA MARTHA CECILIA GARCIA CORDOBA RAD 2022 - 1022.pdf;

Doctor

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Demandante	CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO
Demandado	MARTHA CECILIA GARCÍA CÓRDOBA
Radicado:	2022 – 01022.

ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.287.058 expedida en Neiva (H), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 337.851 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada principal y al Dr. **DIMAR MUÑOZ GUACA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316, portador de la tarjeta profesional No. 402.676 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado suplente de la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.607.562, por medio del presente escrito me permito allegar a su honorable despacho, solicitud del proceso de la referencia, para su correspondiente recepción y trámite.

Agradezco de antemano su colaboración para manifestar acuse recibo.

Cordialmente,

Erika Daniela Cabrera Gonzalez
Abogada

Dimar Muñoz Guaca
Abogado

Doctor

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Demandante	CONDominio VILLAS DEL PRADO
Demandado	MARTHA CECILIA GARCÍA CÓRDOBA
Radicado:	2022 – 01022.

ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.287.058 expedida en Neiva (H), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 337.851 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada principal y al Dr. **DIMAR MUÑOZ GUACA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316, portador de la tarjeta profesional No. 402.676 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado suplente de la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.607.562, por medio del presente escrito de la manera más atenta y encontrándome dentro del termino y oportunidad legal, me permito presentar la contestación de la demanda en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y TERMINO LEGAL PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES

En calidad de apoderados de la demandada MARTHA CECILIA GARCÍA CÓRDOBA, quien informó haber sido notificado del auto que libro mandamiento de pago el día 19 de abril de 2.023, término que empezaría a correr pasados dos días después de haber recibido el correo electrónico, por lo cual, se entiende surtida la notificación electrónica de la demanda el 24 de abril de 2.023, iniciando a correr el término para contestar la demanda y como se corre traslado de la demanda por 10 días hábiles me encuentro dentro del termino y oportunidad legal para contestar la demanda formulada.

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, conforme certificado de tradición y libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos Registro de la ciudad de Neiva.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez que, los abonos realizados por la señora MARTHA CECILIA GARCÍA CÓRDOBA, según comprobantes No. 0601 de fecha 23 de junio de 2022 y No. 0602 de fecha 25 de julio de 2022, no fueron tenidos en cuenta a la hora de liquidar las cuotas de administración adeudas.

TERCERO: Es cierto, conforme a lo plasmado en el certificado allegado con la demanda, sin embargo, hago claridad que no me consta y debe probarse dentro del proceso.

CUARTO: No me consta, se deberá probar dentro del proceso.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifestamos en nombre y representación de la demandada que nos oponemos parcialmente a las pretensiones de la persona jurídica demandante, las cuales no deben ser acogidas de acuerdo a las siguientes:

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito dentro del termino de traslado de la demanda, proponer la siguiente excepción:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Se alega **cobro de lo no debido** en atención a que, claro es que con las pretensiones de la demanda se persigue el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, las cuales están contenidas en el certificado expedido por el CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO, obligaciones de las cuales mi poderdante manifiesta haber realizado abonos parciales a la obligación, como constan en el comprobante No. 0601 de fecha 23 de junio de 2022 y No. 0602 de fecha 25 de julio de 2022, cada uno por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), los cuales me permito allegar a su honorable despacho.

RENUENCIA FRENTE ACUERDO DE PAGO:

Es menester manifestar que nuestra poderdante ha tenido disposición de pago buscando acercamiento con la Junta para llegar a un acuerdo de pago respecto las cuotas de administración pendientes de pago, a las que se ha evidenciado la renuencia del abogado en reunirse ante lo cual no recibió respuesta alguna, posteriormente mi representada decidió realizar un nuevo acercamiento para llegar a un acuerdo de pago, ante lo cual el apoderado de la demandante ha sido tajante al solo brindar la opción de pago en 60 días en atención a la situación económica actual de la señora MARTHA CECILIA GARCÍA CÓRDOBA.

GENÉRICA E INNOMINADA:

En virtud a la prerrogativa que el artículo 282 del Código General del Proceso, que otorga al Juez; a fin de que eventualmente pueda declarar oficiosamente probadas excepciones que, pese a no haber sido alegadas expresamente, salten a la vista en la realidad fáctica, procesal y probatoria; en consecuencia, propongo esta excepción para que, su señoría así la declare en el evento de encontrarla probada.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. PRUEBAS

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Ruego al honorable Despacho tener como pruebas las siguientes, con el fin de demostrar los argumentos planteados en las excepciones, mas exactamente, en el cobro de lo no debido y las demás que el honorable despacho considere:

- **DOCUMENTALES:**

1. Las documentales allegadas con la demanda.
2. Comprobante consignación cuota administración de fecha 23 de junio de 2022.
3. Comprobante consignación cuota administración de fecha 25 de julio de 2022.
4. Pantallazos solicitud reunión para llegar acuerdo de pago.

• **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito a su honorable despacho se sirva hacer comparecer a la señora **NOHORA JAZMÍN GUEVARA LUNA**, para que responda al interrogatorio de parte que le formularé de manera verbal respecto de los hechos y la presente contestación de demanda, mas exactamente sobre las cuotas de administración adeudadas por mi poderdante.

VII. ANEXOS:

- Documentos aducidos como pruebas.
- Poder a mi conferido.
- Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional apoderados.

VIII. NOTIFICACIONES

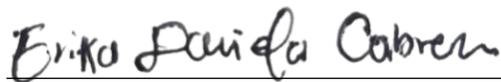
A. DEMANDADA: La demanda podrá ser notificada en el correo electrónico:

La señora **MARTHA CECILIA GARCÍA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.607.562, al correo electrónico: cecilia020779@hotmail.com

B. APODERADOS DEMANDADA:

Recibiremos notificaciones en la Avenida Carrera 15 con Calle 19 Sur Centro Comercial Unicentro Local 239 en la ciudad de Neiva (H) o al correo electrónico principal sinergy.abogadosyperitos@gmail.com y de manera subsidiaria al correo electrónico relacionado al final de la firma

De usted señor Juez,



ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ
C.C. 1.075.287.058 de Neiva (H)
T.P. 337.851 del C.S de la J.
Correo: dani0895@hotmail.com
Apoderado principal



DIMAR MUÑOZ GUACA
C.C. 1.075.240.316 de Neiva (H)
T.P. 402.676 del C.S de la J.
Correo: dimar.abogado@gmail.com
Apoderado suplente

Anexo 10 folios en pdf.

Doctor

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO
Demandado	MARTHA CECILIA GARCÍA CÓRDOBA
Radicado:	2022 – 01022.

Asunto: PODER ESPECIAL.

MARTHA CECILIA GARCÍA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.607.562, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados, Dra. **ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.287.058 expedida en Neiva (H), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 337.851 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada principal y al Dr. **DIMAR MUÑOZ GUACA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316, portador de la tarjeta profesional No. 402.676 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado suplente, para que en mi nombre y representación, conteste y presente excepciones de ley y lleve hasta su culminación el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que en mi contra y ante su honorable despacho se adelanta por el **CONDOMINIO VILLAS DE PRADO**.

Mis apoderados gozan de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, interponer recursos y en general las necesarias para obtener el fiel y cabal cumplimiento del poder conferido.

De usted señor Juez,



MARTHA CECILIA GARCÍA CÓRDOBA

C.C. No. 26.607.562

Correo: cecilia020779@hotmail.com

Aceptamos,

Erika Daniela Cabrera

ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ

C.C. 1.075.287.058 de Neiva (H)

T.P. 337.851 del C.S de la J.

Correo: dani0895@hotmail.com

Apoderada principal



DIMAR MUÑOZ GUACA

C.C. .1.075.240.316 de Neiva (H)

T.P. 402.676 del C.S de la J.

Correo: dimar.abogado@gmail.com

Apoderado suplente

PODER ESPECIAL

Cecilia Garcia Cordoba <cecilia020779@hotmail.com>
Para: SINERGY JURIDICA <sinergy.abogadosperitos@gmail.com>

4 de mayo de 2023, 16:43

PODER ESPECIAL.

MARTHA CECILIA GARCÍA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.607.562, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados, Dra. **ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.287.058 expedida en Neiva (H), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 337.851 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada principal y al Dr. **DIMAR MUÑOZ GUACA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316, portador de la tarjeta profesional No. 402.676 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado suplente, para que en mi nombre y representación, conteste y presente excepciones de ley y lleve hasta su culminación el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que en mi contra y ante su honorable despacho se adelanta por el **CONDominio VILLAS DE PRADO**.

Mis apoderados gozan de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, interponer recursos y en general las necesarias para obtener el fiel y cabal cumplimiento del poder conferido.

Cordialmente,

Martha Cecilia Garcia Cordoba
Médico Auditor
Celular 3133664973

 **PODER ESPECIAL.pdf**
343K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.287.058**
CABRERA GONZALEZ

APELLIDOS
ERIKA DANIELA

NOMBRES
Erika Daniela Cabrera G
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1995**

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-MAR-2013 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1900100-00444823-F-1075287058-20130630 0033771677A 1 39982930


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


VER 14040

NOMBRES: **ERIKA DANIELA** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
APELLIDOS: **CABRERA GONZALEZ** MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Erika Daniela Cabrera Gonzalez

UNIVERSIDAD COOP. DE COL NEIVA FECHA DE GRADO **16/08/2019** CONSEJO SECCIONAL **HUILA**

CEDULA **1075287058** FECHA DE EXPEDICIÓN **05/12/2019** TARJETA N° **337851**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

VER 14040





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 000930

NOMBRES:
DIMAR

APELLIDOS:
MUÑOZ GUACA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA - NEIVA

FECHA DE GRADO
24/02/2023

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

CEDULA
1075240316

FECHA DE EXPEDICIÓN
08/03/2023

TARJETA N°
402676

RV: ACUERDO DE PAGO MARTHA GARCIA VILLA DEL PRADO

Cecilia Garcia Cordoba <cecilia020779@hotmail.com>

14 de abril de 2023, 9:25

Para: SINERGY JURIDICA <sinergy.abogadosyperitos@gmail.com>, Jesús Andrés Ramírez <jesusramirez@enfermeros.com>

Cordialmente,

Martha Cecilia Garcia Cordoba
Médico Auditor
Celular 3133664973

De: Cecilia Garcia Cordoba <cecilia020779@hotmail.com>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 4:01 p. m.

Para: deab59@hotmail.com <deab59@hotmail.com>; condominio villas del prado <condominiovillasdelprado@gmail.com>

Asunto: RE: ACUERDO DE PAGO MARTHA GARCIA VILLA DEL PRADO

Buena tarde

Dr. Daniel, es tan amable y me da respuesta si lo que solicité es viable.

Quedo muy atenta a su respuesta

att

MARTHA GARCIA
CASA 29
CONJUNTO VILLA DEL PRADO

Cordialmente,

Martha Cecilia Garcia Cordoba
Médico Auditor
Celular 3133664973

Buenas tardes Dr Daniel.

De: Cecilia Garcia Cordoba <cecilia020779@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 9:24 a. m.

Para: deab59@hotmail.com <deab59@hotmail.com>

Asunto: RV: ACUERDO DE PAGO MARTHA GARCIA VILLA DEL PRADO

Cordialmente,

Martha Cecilia Garcia Cordoba
Médico Auditor
Celular 3133664973

De: Cecilia Garcia Cordoba

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 9:20 a. m.

Para: deab59@hotmail.com <deab59@hotmail.com>

Asunto: ACUERDO DE PAGO MARTHA GARCIA VILLA DEL PRADO

Dr. Daniel, buenos días. Me permito enviar por este medio abono que realicé a la deuda que tengo con el condominio Villa del Prado. Ya como habíamos hablado telefónicamente este es el valor que puedo abonar a la deuda incluyendo la mensualidad vigente (\$500.00°), es de aclarar que tan pronto tenga otros recursos abonaré a capital.

Quedo atenta.

Cordialmente,

Martha Cecilia Garcia Cordoba

propietaria casa 29 conjunto villa del prado

Celular 3133664973

SOLICITUD REUNIÓN

Daniel Arias <deab5904@gmail.com>

27 de abril de 2023, 14:08

Para: SINERGY JURIDICA <sinergy.abogadosperitos@gmail.com>

Cc: condominio villas del prado <condominiovillasdelprado@gmail.com>

Cordial saludo.

Para el Condominio Villas del Prado es importante el pago total de las obligaciones demandadas en un término no superior a 60 días, obligaciones que se liquidaran, así: 1. Capital, 2. interés moratorio y 3 Gestión de cartera.

Para lograr suscribir acuerdo de pago, se requiere presentar Poder debidamente firmado y autenticado con las disposiciones legales que trata el artículo 77 del código General del Proceso.

Tel. 3213639391.

Agradezco su atención prestada

[El texto citado está oculto]

Coonfie 0601

Villas del Prado

DIA	MES	AÑO
23	JUN	22

VILLAS DEL PRADO
CUENTA No. 09-11-11000013

Casa No. 29 Apto No. _____

Nombre del residente: MARILIA C. GARCIA

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	<input checked="" type="checkbox"/>	JUL	AGT	SEP	OCT	NOV	DIC
-----	-----	-----	-----	-----	-------------------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Cuota de Administración: _____

Cuota Extraordinaria: _____

Sanción: _____

Otros: _____

TOTAL A PAGAR EFECTIVO: 500.000

TOTAL A PAGAR CHEQUE: _____

CHEQUE No. _____ CCO. BANCO _____ CTA No. _____

COPIA: PROPIETARIO

Coonfie 0601

Villas del Prado

DIA	MES	AÑO
23	JUN	22

VILLAS DEL PRADO
CUENTA No. 09-11-11000013

Casa No. 29 Apto No. _____

Nombre del residente: MARILIA C. GARCIA

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	<input checked="" type="checkbox"/>	JUL	AGT	SEP	OCT	NOV	DIC
-----	-----	-----	-----	-----	-------------------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Cuota de Administración: _____

Cuota Extraordinaria: _____

Sanción: _____

Otros: _____

TOTAL A PAGAR EFECTIVO: 500.000

TOTAL A PAGAR CHEQUE: _____

CHEQUE No. _____ CCO. BANCO _____ CTA No. _____

COPIA: ADMINISTRACIÓN

Coonfie 0602

Villas del Prado

DIA	MES	AÑO
25	JUL	22

VILLAS DEL PRADO
CUENTA No. 09-11-11000013

Casa No. 29 Apto No. _____

Nombre del residente: MARILIA GARCIA

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	<input checked="" type="checkbox"/>	AGT	SEP	OCT	NOV	DIC
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-------------------------------------	-----	-----	-----	-----	-----

Cuota de Administración: _____

Cuota Extraordinaria: _____

Sanción: _____

Otros: _____

TOTAL A PAGAR EFECTIVO: 500.000

TOTAL A PAGAR CHEQUE: _____

CHEQUE No. _____ CCO. BANCO _____ CTA No. _____

COPIA: PROPIETARIO

Coonfie 0602

Villas del Prado

DIA	MES	AÑO
25	JUL	22

VILLAS DEL PRADO
CUENTA No. 09-11-11000013

Casa No. 29 Apto No. _____

Nombre del residente: MARILIA GARCIA

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	<input checked="" type="checkbox"/>	AGT	SEP	OCT	NOV	DIC
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-------------------------------------	-----	-----	-----	-----	-----

Cuota de Administración: _____

Cuota Extraordinaria: _____

Sanción: _____

Otros: _____

TOTAL A PAGAR EFECTIVO: 500.000

TOTAL A PAGAR CHEQUE: _____

CHEQUE No. _____ CCO. BANCO _____ CTA No. _____

COPIA: ADMINISTRACIÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-01025-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** al demandado **WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.693.129**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A **WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS**, identificado con la **cedula de ciudadanía No. 7.693.129**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendarado 26 de enero de 2023, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2022-01025-00, seguido en este Juzgado por **BANCO POPULAR S.A.**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"
DEMANDADOS: NEIDER ALEXIS ACEVEDO MEDINA Y CARLOS ANDRES CORTES HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01035-00

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER", identificado con NIT No. 900.782.966-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **NEIDER ALEXIS ACEVEDO MEDINA Y CARLOS ANDRES CORTES HERNANDEZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **26 de enero de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó **personal**, conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para contestar o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **NEIDER ALEXIS ACEVEDO MEDINA**, identificado con C.C. 1.082.806.906 y **CARLOS ANDRES CORTES HERNANDEZ**, identificado con C.C. 1.030.604.943, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$406.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00034-00

La parte demandante **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, identificada con NIT **800.110.181-9**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA con identificación NIT No. 860.002.180-7**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*facturas*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022 y este dejó vencer en silencio el término para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA con identificación NIT No. 860.002.180-7**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
Demandado: JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA
Radicación: 41001418900520230003600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALICIA SAAVEDRA PERDOMO
MARIA ANGELICA PEÑA SAAVEDRA
RADICADO: 41001-41-89-005-2023-00050-00

Revisado el correo, obsérvese el memorial del 24 de marzo de 2023, por medio del cual el abogado de la parte demandante allega notificación de la Ley 2213 de 2022 realizada a la demandada MARIA ANGELICA PEÑA SAAVEDRA, empero, el profesional del derecho omite remitir prueba sumaria de la notificación de la demandada ALICIA SAAVEDRA PERDOMO al correo registrado en el anexo denominado "Registro de Garantías Mobiliarias – Formulario de Inscripción Inicial" aliciasaaavedrap@hotmail.com.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a las demandadas de conformidad con el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADOS: JOHONATHAN CAPERA CAPERA y MARIA CAMILA
CAPERA OSPINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00068-00

La parte demandante **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**, con Nit No. **900.782.966-9**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JOHONATHAN CAPERA CAPERA**, identificada con la C.C. No. **1.180.830.955** y **MARIA CAMILA CAPERA OSPINA** identificada con la C.C. No. **1.108.835.351**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022 y este dejó vencer en silencio el término para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JOHONATHAN CAPERA CAPERA**, identificada con la C.C. No. **1.180.830.955** y **MARIA CAMILA CAPERA OSPINA** identificada con la C.C. No. **1.108.835.351**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$375.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA